

## *Algunas recomendaciones frente a la declaración de renta año gravable 2020 de las personas naturales y asimiladas.*

Como cada año, se acercan los vencimientos para cumplir con el deber formal de presentar declaración de renta, para el caso de las personas naturales y asimiladas<sup>1</sup>, por el año fiscal de 2020<sup>2</sup>.

En este Boletín nos adelantamos a la época de vencimientos, con una serie de recomendaciones, para que tenga éxito en su deber formal de presentar su declaración, recuerde que la Constitución Nacional demanda de nuestra parte, contribuir con la financiación de los gastos del Estado, bajo criterios de Justicia y equidad<sup>3</sup>.

Queremos, para efectos pedagógicos, agrupar estas pautas en tres grandes segmentos, que dan cuenta del proceso lógico en el camino de presentar una declaración de impuestos: PREVIA, EN LA ELABORACIÓN Y POSTERIOR al proceso declarativo.

### 1. RECOMENDACIONES PREVIAS:

- 1.1. Verifique su condición de residente: esta tarea resulta irrelevante para las personas que tienen su domicilio en Colombia, pero resulta de la mayor importancia, tanto para los extranjeros y nacionales que con frecuencia viajan

---

<sup>1</sup> Se asimilan a las personas naturales: las asignaciones y donaciones modales (art. 11 ET), las sucesiones ilíquidas, recuerde además que, en materia tributaria, los cónyuges declaran por separado, y de conformidad con al Sentencia C-875 de 2005, debemos considerar también este tratamiento a los compañeros permanentes, sean o no del mismo sexo, quienes conforman al unirse en convivencia, la sociedad patrimonial de hecho.

<sup>2</sup> Consulte los plazos en el DR 1680 de 2020, art. 1 que modifica el art. 1.6.1.13.2.15 del DUR 1625 de 2016, decreto único reglamentario en materia tributaria.

<sup>3</sup> Así lo establece el numeral 9º del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia.

al exterior (en el caso de los domiciliados en Colombia), o que visitan con frecuencia nuestro País (aplica tanto para extranjeros como para nacionales no residentes).

- 1.2. La importancia en materia tributaria, para reconocer la calidad de residente o no, tiene que ver con esto: el primero declara por sus rentas de orden mundial (las obtenidas en Colombia y el exterior), mientras que el no residente, tributa sólo por las rentas obtenidas en Colombia.<sup>4</sup>
- 1.3. Valide su condición de declarante, recuerde que no todas las personas naturales deben presentar declaración de renta, la ley define una serie de condiciones como, por ejemplo: que no tenga la calidad de responsable del IVA o del INC<sup>5</sup>, que se encuentre inscrito dentro del Régimen Simple de Tributación, o si es extranjero y obtuvo rentas en Colombia, cuando sobre tales ingresos le practicaron retención en la fuente<sup>6</sup>.

Tenga en cuenta esta información a diciembre 31 de 2020:

CONCEPTO	VR UVT <sup>7</sup>	VR \$ COP	NORMA ET
PATRIMONIO BRUTO	4.500	160.232.000	592 Num. 1°
INGRESOS BRUTOS	1.400	49.850.000	592 Num. 1°
Consumos con tarjeta de crédito	1.400	49.850.000	594-3 lit. a
Compras o consumos en general	1.400	49.850.000	594-3 lit. b
TOT ACUM CONSIGNACIONES	1.400	49.850.000	594-3 lit. c

<sup>4</sup> Consultar el artículo 10 del Estatuto Tributario, pero tenga en cuenta, además, la siguiente doctrina emitida por la DIAN: Oficio 912 de 2018, Oficio 915 de 2018 y Concepto 1364 de 2018

<sup>5</sup> INC: Impuesto Nacional al Consumo.

<sup>6</sup> Los ingresos a los que se refiere la norma, en este caso el numeral 2° del art. 592 del Estatuto tributario, son los referidos a: dividendos, rentas de capital y las obtenidas por los profesores extranjeros.

<sup>7</sup> UVT: Unidad de Valor Tributario: es un indicador tributario que se utiliza en materia tributaria, para efectos de actualización de cifras de impuestos, topes y sanciones en materia tributaria, se actualiza cada año de acuerdo con el comportamiento de la inflación de octubre a octubre, se fija mediante Resolución de carácter general, para el año 2020 el valor de la UVT se fijó en \$ 35.607 según Resolución DIAN 84 del 2019.

- 1.4. Si declara por primera vez, consulte los vencimientos y obtenga el RUT<sup>8</sup> con antelación, porque sin este documento no podrá cumplir su deber de declarar. Si ha cambiado de domicilio, o ha realizado algún cambio en su actividad económica, no olvide actualizar esta información en este Registro administrado por la DIAN.
- 1.5. Recopile la información que le sirve de soporte para elaborar su declaración de renta, como certificados de ingresos, soportes de pago de medicina prepagada o pólizas de salud o planes complementarios de salud, el GMF<sup>9</sup> (cuatro por mil) que pagó en el año, los salarios, honorarios que le pagaron, la relación de sus bienes y sus deudas, entre otros datos.
- 1.6. Busque asesoría de un contador o abogado, experto en temas tributarios, que lo oriente en este proceso, recuerde que muchas veces lo barato sale caro, o por ahorrar un peso en asesoría, pierde diez en sanciones o asesores para que lo saquen de los problemas que le generó esa estrategia.
- 1.7. Tenga en cuenta que, en sus relaciones económicas, muchas de las personas o entidades con las cuales usted interactuó, están obligadas a reportar información sobre esas operaciones, de manera que la DIAN ya sabe, cuando usted presenta la declaración de renta, casi con un alto grado de completitud y certeza, los ingresos o costos que usted debió incluir. Valide esta información, de ser posible, en el reporte que hacen esos terceros, en el portal de la DIAN, para que tenga tranquilidad de la información que fue reportada en su nombre.
- 1.8. Dado que, lamentablemente en el año 2020 muchos parientes se vieron afectados con la pérdida de familiares a raíz de la pandemia del COVID-19,

---

<sup>8</sup> RUT: Registro Único Tributario. Documento con el que nos identificamos en materia tributaria, aduanera y cambiaria. Su obtención se hace ante la DIAN y no tiene ningún costo, tiene por finalidad: identificar, ubicar y clasificar a las personas naturales y jurídicas.

<sup>9</sup> GMF: Gravamen a los Movimientos Financieros: se trata del tributo que aplica en Colombia, por los retiros y transferencias desde cuentas de ahorro, corriente y demás operaciones de tesorería, al tarifa es el cuatro por mil y la base gravable es el monto de la operación bancaria, el sujeto pasivo son las personas naturales y/o jurídicas que realizan la transferencia, el sujeto activo es el Estado Colombiano, las entidades financieras actúan como agentes de retención y tienen la obligación de presentar declaración y pago cada semana de este tributo.

deben actualizar el RUT de las personas fallecidas, porque deben nombrar un heredero como encargado de seguir cumpliendo los deberes en materia tributaria, entre ellos de presentar la declaración de renta de la persona fallecida<sup>10</sup>

## 2. RECOMENDACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN:

- 2.1. Recuerde que las personas naturales declaran por el sistema cédular, con tres cédulas: 1) la General, que incluye: Rentas de Trabajo, de Capital y No Laborales; 2) la cédula de Pensiones y 3) la de Dividendos.
- 2.2. Debe clasificar sus ingresos en las respectivas cédulas, porque esto le permitirá clasificar adecuadamente los beneficios, deducciones y adecuado manejo de la depuración de la renta, que es diferente para cada tipo de cédula. Incluso para el año 2020, las personas que obtuvieron rentas por honorarios y servicios, que no califican dentro de la cédula de rentas de trabajo, tienen la posibilidad de solicitar rentas exentas del 25% o solicitar costos y deducciones procedentes, pero sólo una de las dos, no ambas al tiempo.
- 2.3. Para incluir costos y deducciones, éstos deben estar debidamente soportados, esto es, cumplimiento requisitos que exija la ley, por ejemplo, con factura electrónica<sup>11</sup>. Si usted requiere soportar costos y deducciones por compras de bienes o servicios a personas naturales no obligadas a emitir factura electrónica, debe emitir el documento soporte con operaciones realizadas con no responsables, y solicitar la autorización de numeración de estos a la DIAN<sup>12</sup>

<sup>10</sup> En el derecho Civil, la persona fallecida se torna en Causante, y en materia tributaria, los bienes que deja, mientras se reparten entre sus herederos o asignatarios, se denomina sucesión ilíquida, y debe presentar declaración de renta, si cumple los requisitos exigibles para las personas naturales. La actualización del RUT implica que al final del nombre de la persona fallecida, se asigna la expresión: "Sucesión Ilíquida", y lo será desde la muerte del causante, hasta que quede ejecutoriada la sentencia judicial o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública notarial de liquidación de la herencia. La sucesión ilíquida sustituye al causante (fallecido), sin solución de continuidad, debiendo declarar y pagar el impuesto.

<sup>11</sup> De acuerdo con la Resolución DIAN 42 de 2020.

<sup>12</sup> Consulte el Oficio DIAN 152 de febrero 10 de 2021.

- 2.4. Debe tener debidamente soportados los beneficios (como ingresos no constitutivos de renta, las rentas exentas, los descuentos tributarios), costos, deducciones y retenciones en la fuente que le practicaron, que pretende incluir en la declaración de renta, para efectos de poder justificarlos y aportarlos en caso de que sean requeridos por la Administración Tributaria.
- 2.5. Tenga en cuenta que la declaración que presenta, puede ser revisada por la DIAN, en un tiempo posterior, por tanto, conserve los documentos y pruebas que haya tenido en cuenta para elaborar su declaración de renta, el tiempo que dispone la Administración para efectuar esta revisión, depende de varias circunstancias, pero el plazo de 3 años es el más usual cuando su declaración arrojó un valor a pagar, a menos que haya hecho uso del beneficio de auditoría, que permite acortar esos tiempos a un año o seis meses, según ciertas condiciones que su asesor le informará.
- 2.6. Las personas naturales pueden estar o no obligados a llevar contabilidad, dependiendo si, por ejemplo, despliegan una actividad económica, en el caso de los comerciantes, estarán en la obligación de cumplir con este deber. Esto marca también una diferencia entre la manera en que debe valorar los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que deben ser incluidos en la declaración de renta. Los obligados a llevarla, aplican el Principio de Devengo, mientras que los no obligados, aplican como ha sido habitual, el Principio de Caja, y esto marca una serie de diferencias entre unos y otros<sup>13</sup>

### 3. RECOMENDACIONES POSTERIORES:

- 3.1. Revise que la información de su declaración coincida o por lo menos, sea coherente con la reportada por terceros, si por alguna razón olvidó incluir algún ingreso, revise la posibilidad de presentar una corrección a la

---

<sup>13</sup> Los no obligados a llevar contabilidad, no les es posible, por ejemplo, solicitar en su declaración de renta, deducciones por cuotas de depreciación. Para mayor comprensión de este tema, se sugiere la lectura de la Sentencia C-606 de diciembre de 2011 de la Corte Constitucional, en la que se pronuncia respecto de la constitucionalidad del art. 128 del Estatuto Tributario, modificado por el art. 77 de la Ley 1819 de 2016.



declaración inicial, antes que la DIAN lo requiera, porque esto aumenta la sanción<sup>14</sup> que deberá calcular pagar, a más de los intereses de mora.

- 3.2. Si es requerido para corregir su declaración, busque asesoría de un experto, en algunos casos, podría evitarse este proceso, si el acto administrativo es proferido por fuera de los términos en que se debió notificar.
- 3.3. Actualice su RUT ante cambios de domicilio, es la mejor manera de ser ubicado y notificado a tiempo por parte de la Administración Tributaria, y así tendrá la oportunidad de ejercer su derecho a responder por los requerimientos que le hagan.
- 3.4. En caso de que la Administración inicie un proceso en su contra, asesórese de expertos, haga uso de los mecanismos que la ley le permite, actúe a tiempo, haga uso de los recursos y medios de prueba pertinentes y conducentes, y, de llegarse a dar, prepare una adecuada defensa si requiere llegar a instancias judiciales, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, allí si necesitará la representación de un abogado que haga valer sus derechos.

Por último, recuerde que hacer bien las cosas desde el principio, le permite tener la garantía de cumplir en debida forma con este deber formal de declarar, y le va a dar la seguridad de reducir escenarios de conflictos o controversias a futuro con la Administración de impuestos, y si su declaración arroja un saldo a favor, tendrá la confianza de solicitar esa devolución de impuestos con alto grado de éxito.

Hasta una próxima oportunidad.

Medellín, 24 de junio de 2021.

Escrito por: *Wilmar Campo Balbín\**

---

<sup>14</sup> La sanción mínima en Colombia, por cualquier error por elemental que sea, es de diez (10) UVT según el artículo 639 del Estatuto Tributario, el valor de la UVT para el año 2021 es de \$ 36.308, es decir, \$ 363.000



# NEWSLETTER

## CAMPO INFORMATIVO No 18

\*Contador público/ Graduando en Derecho. (UCC y U de M, respectivamente)  
Especialista en Revisoría Fiscal, U de M.  
Especialista en Gestión Tributaria, U de A.  
Magíster en Tributación y Política Fiscal, U de M.  
Diplomado en NIIF, U de A.  
Diplomado en Insolvencia Empresarial, U de M.  
Diplomado en insolvencia de PNNC (Persona Natural No Comerciante)  
Estudios en Tributación Internacional, U. Austral (Buenos Aires), U. del Rosario (Bogotá), IFA (International Fiscal Association).  
Docente universitario  
Consultor Tributario  
Fundador y Director de CAMPO TRIBUTARIO SAS

ESTA ES UNA OPINIÓN DE QUIEN LA EMITE, Y NO SE CONSTITUYE UNA CONSULTA O ASESORÍA ESCRITA.  
FAVOR CONSULTAR LAS NORMAS.  
EL RESPONSABLE DE ESTE ESCRITO NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS DE QUIEN ACTÚE  
BAJO ESTAS CONSIDERACIONES.  
SE AUTORIZA SU DIFUSIÓN EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS ACADÉMICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETE  
LA AUTORÍA, LOGOTIPOS Y ESLOGAN DE LA SOCIEDAD CAMPO TRIBUTARIO SAS.  
NO SE AUTORIZA SU DIFUSIÓN PARA EFECTOS COMERCIALES.  
NO NECESARIAMENTE LA OPINIÓN QUE EMITIMOS CORRESPONDA CON LA DE LAS AUTORIDADES  
ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.

Contáctenos:

✉ [gerencia@campotributario.com](mailto:gerencia@campotributario.com)

☎ 3108451036

☎ 3108451036

Visítenos en:

[www.campotributario.com](http://www.campotributario.com)